

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaría.—Negociado 3.º.—Elecciones. Circular.

Con arreglo a lo que determina el decreto publicado por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 29 de Setiembre próximo pasado, esta capital y su provincia quedan divididas en distritos para las próximas elecciones provinciales en la forma que se detalla a continuacion:

PROVINCIA DE MADRID.

POBLACION.	NUMERO DE DIPUTADOS
488.332	48

PARTIDO JUDICIAL DE MADRID.—29 Diputados.

Juzgado de la Audiencia.—2 Diputados.

1.º distrito.—Puerta Cerrada.—Comprende el barrio de los Estudios, Puerta Cerrada, Segovia y puente de Segovia.

2.º distrito.—Concepcion.—Comprende el barrio de la Constitucion, Concepcion, Progreso y Juanelo.

Juzgado de Buenavista.—3 Diputados.

1.º distrito.—Alcalá.—Comprende los barrios de Alcalá, Montera, plaza de Toros, y del de las Cortes las Calles de la Greda, Sordo y Jovellanos.

2.º distrito.—Bilbao.—Comprende los barrios de Bilbao, Caballero de Gracia, Reina y San Marcos.

3.º distrito.—Libertad.—Comprende los barrios de la Libertad, Almirante y Belén.

Juzgado del Congreso.—3 Diputados.

1.º distrito.—Atocha.—Comprende del barrio de las Huertas la calle de Santa Polonia del 1 al 13 y del 2 al 14, la Costanilla de los Desamparados del 7 al 23 y del 8 al 14, barrio del Gobernador, barrio de Atocha, Delicias, del barrio de las Peñuelas la Ronda de Atocha y la de Valencia, paseo de Embajadores y calle de Sebastian del Cano.

2.º distrito.—Cortes.—Comprende del barrio de las Cortes la plaza del mis-

mo nombre, calles del Turco, Florin y Floridablanca, barrio de la Carrera, Retiro, Lobo y Cervantes.

3.º distrito.—Izquierdo.—Comprende barrio de Izquierdo, Cruz, Angel, del barrio de las Huertas la calle de Alcalá del 79 al 101 y del 42 al 58, de la de Jesús el 1 y del 2 al 4, Plateria de Martinez del 1 al 3, San Juan del 1 al 63 y del 2 al 56, Santa Maria del 1 al 43 y del 2 al 46, y Amor de Dios del 1 al 21 y del 2 al 14.

Juzgado del Centro.—3 Diputados.

1.º distrito.—Prim.—Comprende del barrio del Postigo la calle de Preciados del 41 al 59 y del 66 al 88, calle de la Sarten, Ternera y Veneras, Prim, Espejo, Bordadores, del barrio del Arenal la calle de las Fuentes, plaza de Serrano, San Felipe Neri, Caza é Hileras del 1 al 13 y del 2 al 12.

2.º distrito.—Puerta del Sol.—Comprende del barrio del Arenal la calle y travesía del mismo nombre, Descalzas, Abada, Puerta del Sol y barrio de Carretas.

3.º distrito.—Silva.—Comprende del barrio del Escorial la calle Madera Alta y Molino de Viento, Pez, Silva, Jacometrezo, del barrio del Postigo la calle de su nombre.

Juzgado del Hospicio.—3 Diputados.

1.º distrito.—Desengaño.—Comprende calle de Fuencarral, Desengaño, Barco y barrio de Valverde.

2.º distrito.—Hernan-Cortés.—Comprende Hernan Cortés, Colmillo, Beneficencia y barrio de Pelayo.

3.º distrito.—Santa Bárbara.—Comprende Santa Bárbara y Chamberí.

Juzgado del Hospital.—3 Diputados.

1.º distrito.—Valencia.—Comprende los barrios de Santa Isabel y de Valencia, del barrio del Olivar, calle del Olmo del 1 al 25 y del 2 al 16 y la calle de la Cabeza.

2.º distrito.—Cañizares.—Comprende del barrio del Olivar la calle del mismo nombre y la de San Carlos, y los barrios de Cañizares, Torre-cilla y Ave Maria.

3.º distrito.—Provisiones.—Comprende el barrio de la Princesa, Ministri-

les y Provisiones, y del barrio de embajadores la calle del Espino y Barranco de Embajadores.

Juzgado de la Inclusa.—3 Diputados.

1.º distrito.—Huerta del Bayo.—Comprende del barrio de Embajadores la calle del mismo nombre del 29 al 59 y del 40 al 68, barrio de Cabestreros y de la Huerta del Bayo, y del barrio del Rastro la calle de la Pasion, travesía del Rastro, plaza y Cerri-llillo del id.

2.º distrito.—Encomienda.—Comprende los barrios de la Comadre, Encomienda y Caravaca.

3.º distrito.—Peñon.—Comprende del barrio del Rastro la Rivera de Curtidores, barrio del Peñon, del barrio de las Peñuelas las calles del Labrador, Fray Luis de Leon, Ercilla, plaza de las Peñuelas, Canal, Moratines, Paseo Blanco, Cristo de las Injurias, Martin de Vargas, paseo de las Acacias, Yeserías, Chopera, Embarcadero, puente de Santa Isabel, quinta de la Esperanza y molino de la Chica, del barrio de Arganzuela la calle del mismo nombre, la del Carnero, callejon del Mellizo, Miralrio Baja y Campillo del Mundo Nuevo.

Juzgado de la Latina.—3 Diputados.

1.º distrito.—Arganzuela.—Comprende del barrio de la Arganzuela las calles Miralrio Alta, Chopa, Bastero, Cojos y callejon del Tio Estéban; barrios de Toledo y Cebada y puente de Toledo.

2.º distrito.—Aguas.—Comprende barrios de Calatrava, Aguas y Solana.

3.º distrito.—Hamilladero.—Comprende barrios de Don Pedro y Humilladero, puerta de Moros y Cava.

Juzgado de Palacio.—3 Diputados.

1.º distrito.—Alamo.—Comprende del barrio de Leganitos la plazuela, la calle de 1 a 47 y de 2 a 42, calle de la Flor Baja, Recodo, Isabel la Católica del 1 al 21 y del 2 al 12, barrio del Alamo y Amaniel.

2.º distrito.—Conde-Duque.—Comprende Florida, Principe Pio, Conde-Duque, del barrio de Quiñones

la calle del Acuerdo del 13 al 21 y del 14 al 32, calle del Norte del 21 al 31 y del 12 al 24, calle de San Hermenegildo, Monser-rat, San Dimas y Quiñones.

3.º distrito.—Platerias.—Comprende el barrio de Platerias, Vergara, Bailén, del de Leganitos la calle Fomento del 9 al 35 y del 12 al 50, travesía del Reloj y calle del Rio del 1 al 17 y del 2 al 22.

Juzgado de la Universidad.—3 Diputados.

1.º distrito.—Daoiz.—Comprende del barrio de Quiñones la Palma del 57 al 77 y 42 al 72, barrio de Daoiz, Campo de Guardias, del Dos de Mayo, Santa Lucia, Palma Alta, Dos de Mayo, San Andrés y Costanilla de San Vicente.

2.º distrito.—Pizarro.—Comprende del barrio del Dos de Mayo las calles de San Vicente Alta, Espiritu Santo y Minas, Corredera, Pizarro, y del barrio de la Estrella la calle de su nombre.

3.º distrito.—Rubio.—Comprende del barrio de la Estrella las calles de la Justa, Flor Alta, Peralta, travesía de Altamira, de la Cruz Verde, Cueva, y San Bernardo del 1 al 47 y del 2 al 52, Rubio, Colon, del barrio del Escorial las calles de su nombre, de Don Felipe y Jesús del Valle.

PARTIDO JUDICIAL DE ALCALÁ DE HENARES.—4 Diputados.

1.º distrito.—Alcalá de Henares.—Comprende los Ayuntamientos de Alcalá de Henares y los Santos de la Humosa.

2.º distrito.—Algete.—Comprende los Ayuntamientos de Alameda, Ajalvir, Algete, Barajas, Camarma del Caño, Camarma de Esteruelas, Cobeña, Daganzo de Arriba, idem de Abajo, Fresno de Torote y Serracines; Fuente el Saz, Meco, Paracuellos, Ribatejada, Valdeabero y Camarmillas, Valdeolmos y Al pardo y Valdetorres.

3.º distrito.—Campo Real.—Comprende los Ayuntamientos de Ambite, Campo-Real, Corpa, La Olmeda de la Cebolla, Loeches, Nuevo Bastan, Orusco, Pezuela de las Torres, Pozuelo del Rey, Tor-

res, Valdilecha, Valverde, Villavilla y Villar del Olmo.

4.º distrito.—Torrejon de Ardoz.—Comprende los Ayuntamientos de Anchuelo, Campo Albillo, Canillas, Canillejas, Coslada, Los Hueros, Mejorada del Campo, Rivas y Vaciamadrid, San Fernando, San Torcaz, Torrejon de Ardoz, Vallecas, Vicálvaro y Velilla de San Antonio.

PARTIDO JUDICIAL DE CHINCHON.—4 Diputados.

1.º distrito.—Aranjuez.—Comprende los Ayuntamientos de Aranjuez y Belmonte de Tajo.

2.º distrito.—Chinchon.—Comprende los Ayuntamientos de Chinchon, Colmenar de Oreja y Valdeaguna.

3.º distrito.—Perales de Tajuña.—Comprende los Ayuntamientos de Arganda, Carabáña, Morata, Perales de Tajuña y Tielmes.

4.º distrito.—Villarejo de Salvanés.—Comprende los Ayuntamientos de Brea, Estremera, Fuentidueña de Tajo, Valdaracete, Villaconejos, Villamanrique de Tajo y Villarejo de Salvanés.

PARTIDO JUDICIAL DE COLMENAR VIEJO.—3 Diputados.

1.º distrito.—Alcobendas.—Comprende los Ayuntamientos de Alcobendas, Chamartin, El Pardo, Fuenarral, Hortaleza, Las Rozas, San Agustín, San Sebastian de los Reyes, Fuente el Fresno, Talamanca y Valdepiélagos.

2.º distrito.—Colmenar Viejo.—Comprende los Ayuntamientos de Chozas de la Sierra, Colmenar Viejo, El Molar, Guadalix, Hoyo de Manzanares, Manzanares el Real, Miraflores de la Sierra y Pedrezuela.

3.º distrito.—Collado Villalba.—Comprende los Ayuntamientos de Alpedrete, Becerril, Boalo, Cercedilla, Colmenarejo, Collado Mediano, Collado Villalba, El Escorial, Galapagar, Guadarrama, Los Molinos, Moralarzal, Navacerrada, San Lorenzo, Torreldones y Villanueva del Pardillo.

PARTIDO JUDICIAL DE GETAFE.—3 Diputados.

1.º distrito.—Ciempozuelos.—Comprende los Ayuntamientos de Casarubuelos, Pinto, San Martín de la Vega, Titulecia y Valdemoro.

2.º distrito.—Fuenlabrada.—Comprende los Ayuntamientos de Alcorcón, Batres, Carabanchel Alto, idem Bajo, Cubas, Fuenlabrada, Griñón, Humane, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Serranillos y Torrejon de la Calzada.

3.º distrito.—Getafe.—Comprende los Ayuntamientos de Getafe, Leganés, Parla, Torrejon de Velasco y Villaverde.

PARTIDO JUDICIAL DE NAVALCARNERO.—2 Diputados.

1.º distrito.—Navalcarnero.—Comprende los Ayuntamientos de Alamo, Arroyomolinos, Navalcarnero, Pozuelo de Alarcón, Sevilla la Nueva, Villamanta, Villamantilla, Villanueva de Perales y Villaviciosa.

2.º distrito.—Valdemorillo.—Comprende los Ayuntamientos de Aldea

del Fresno, Boadilla del Monte, Brunete, Chapinería, Colmenar del Arroyo, Fresnedillas, Majadahonda, Navalagamella, Quijorna, Valdemorillo y Villanueva de la Cañada.

PARTIDO JUDICIAL DE SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS.—Un Diputado.

Único distrito.—San Martín de Valdeiglesias.—Comprende los Ayuntamientos de Cadalso, Cenicientos, Navas del Rey, Pelayos, Robledo de Chavela, Rozas de Puerto Real, San Martín de Valdeiglesias, Santa María, Valdelella, Villa del Prado y Zarzalejo.

PARTIDO JUDICIAL DE TORRELAGUNA.—2 Diputados.

1.º distrito.—Buitrago.—Comprende los Ayuntamientos de La Acebeda, Alameda del Valle, Berzosa, Brajos, Buitrago, Gargantilla, Gascones, Horcajo, Horcajuelo, La Hiruela, Lozoya, Madarcos, Mangiron, Montejo de la Sierra, Navaredonda, Oteruelo del Valle, Paredes del Buitrago, Piniella del Valle, Piñuecar, Prádena del Rincón, Puebla de la Mujer Muerta, Rascafría, Robledillo de la Jara, Robregordo, La Serna, Serrada, Somosierra y Villavieja.

2.º distrito.—Torrelaguna.—Comprende los Ayuntamientos de Berruoco, Bustarviejo, Cavanillas de la Sierra, Cabrera, Canencia, Cervera de Buitrago, Garganta, Lozoyuela y Relañós, Navalafuente, Navas de Buitrago, Patones, Redueña, Sieteiglesias, Torrelaguna, Torremocha, Valdemanco, Vellon y Venturada.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Corporaciones municipales y habitantes de esta provincia.

Madrid 7 de Octubre de 1870.

El Gobernador,
SERVANDO RUIZ GOMEZ.

Sección de Gobierno.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán a la busca y captura de José Puerta, cuyas señas se anotan, y caso de ser habido lo pondrán a disposición del Juzgado de primera instancia de Navalcarnero, como igualmente las caballerías que en su poder se hallen, siempre que coincidan las señas con las que a continuación se expresan:

Señas de José Puerta.

Natural de La Guardia, provincia de Toledo, vecino de Aravaca, estatura corta, como de 50 años, color moreno, cabello entrecano, ojos pardos hundidos, nariz regular, cara pequeña, barba cerrada entrecana; es un poco cojo de la pierna derecha; viste chaqueta burgales algo rota, faja morada, pantalón de paño color aceituna, y alpargatas poco usadas.

Señas de las caballerías.

Un caballo, edad cerrada, como de unos ocho años, alzada la marca poco más ó menos, pelo castaño claro, calzado de los pies, cabos negros abundante, de

cola, hierro con una áncora y herrado de los cuatro pies.

Una mula, edad seis años, alzada unos dos dedos sobre la marca, buen cuerpo, redonda de ancas, pelo negro, pelicana por todo el cuerpo y en particular por los ollares, por la bragada un poco castaña y por el hocico, cola un poco despuntada, quitada el pelo en dos partes en la caña del pie derecho como de una rozadura, y herrada de poco tiempo.

Madrid 8 de Octubre de 1870.

El Gobernador,
SERVANDO RUIZ GOMEZ.

Ignorándose el domicilio de Estéban Soler y Tora, residente en esta capital, quinto del reemplazo de 1853 por el cupo de Puigcerdá, provincia de Gerona, se le cita por medio del presente anuncio a fin de que se persone en este Gobierno y Negociado 3.º de la Secretaría, para enterarle de una resolución de la superioridad que le interesa.

Madrid 7 de Octubre de 1870.

El Gobernador,
SERVANDO RUIZ GOMEZ.

No habiendo sido admisibles las proposiciones presentadas en las subastas verificadas los días 14, 23 y 28 de Setiembre último, para rematar el suministro de menestras, aceite y jabón necesarios en las cárceles de esta capital, he dispuesto se proceda a nuevas subastas, que tendrán efecto el día 10 del corriente, a las tres de la tarde, en el salón de remates de este Gobierno de provincia, bajo las bases establecidas en los pliegos de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 4 de Setiembre próximo pasado.

Madrid 1.º de Octubre de 1870.

El Gobernador,
SERVANDO RUIZ GOMEZ.

Don Miguel Jimenez, fiscal nombrado por el Excmo Sr. Gobernador de la provincia para la instrucción de expediente justificativo del mérito contraído por D. Tomás Petano y Mazariago durante la epidemia cólica de 1865.

Hago saber: Que hallándome formando dicho expediente por si el interesado es acreedor a ingresar en la orden civil de la Beneficencia, con arreglo al real decreto y reglamento de 30 de Diciembre de 1857, queda abierto un plazo de ocho días a fin de que puedan presentarse a declarar en pró ó en contra cuantas personas quieran verificarlo.

Madrid 7 de Octubre de 1870.—Miguel Jimenez.—Pascual Fernandez, Secretario.

NOTA. La Fiscalía se halla en el Gobierno de provincia, de una a tres de su tarde.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.

Pliego de condiciones para la adquisición de 8.000 resmas de papel para los libros del Registro civil.

1.º La Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado contrata el suministro de 8.000 resmas de papel de tina, color natural de la

pasta, de calidad igual a la de la muestra, que estará de manifiesto en la Dirección general, ó mejor con peso de 12 kilogramos 652 gramos cada resma, ó sea cada 500 pliegos, y el tamaño de cada hoja de estos de 44 centímetros de alto por 63 de ancho, elaborado de modo que ofrezca la mayor consistencia é igual tersura y limpieza en sus superficies, sin gotas, manchas u otros defectos que empañen su transparencia.

2.º Los que tomen parte en la subasta podrán hacer proposición por el total de las referidas 8.000 resmas ó parte de ellas, siempre que la proposición no sea por menor de 500 resmas.

3.º La entrega de las resmas de papel tendrá lugar en Madrid en el local de la Dirección u otro que la misma designará en la forma siguiente: 4.000 resmas hasta el día 25 de Noviembre próximo, 2.000 hasta el 10 de Diciembre y 2.000 hasta el 24 de id., si una persona hubiere contratado el total de las 8.000 resmas.

Si fueren varios los contratistas que debieren suministrar partidas de más de 500 resmas, se verificará la entrega por partes iguales en dos plazos, el primero hasta el día 25 de Noviembre y el segundo hasta el 10 de Diciembre próximo.

Las entregas se verificarán a la persona designada al efecto por la Dirección general, y serán desechadas las resmas que no reúnan las circunstancias expresadas en la condición 1.º

4.º El acto de la subasta se verificará en el despacho del Director general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado el día 5 de Noviembre inmediato, desde las dos y media de la tarde en adelante, a presencia de la Junta que nombrará el Gobierno de S. A., compuesta de tres individuos y del Director general que la presidirá, para resolver las reclamaciones ó dudas que se ofrezcan. A este acto asistirá el Notario del Ministerio de Gracia y Justicia.

5.º El Director general recibirá desde la hora de las dos y media de la tarde hasta las tres del expresado día los pliegos cerrados que presenten los licitadores; y dadas las tres en el reloj del despacho del Director se anunciará que queda cerrado el acto de admisión de pliegos, que se numerarán por el Notario según el orden con que se presenten. Cerrado el acto de la admisión se procederá a la apertura de los pliegos presentados por el orden de su numeración, leyéndose en alta voz las proposiciones, de que el Notario irá tomando razón.

6.º Servirá de base para la subasta el tipo de 27 pesetas por resma.

7.º El remate se adjudicará al mejor postor.

La proposición por el total de las 8.000 resmas será preferida, siempre que sea por el tipo igual ó más bajo que el de las proposiciones parciales. En otro caso, estas serán preferidas por el orden de menor a mayor precio, y siendo este el mismo, la que comprenda mayor número de resmas.

El resto que falte para completar las 8.000 resmas se adjudicará al licitador de dicho total, si estuviere conforme, por el precio que hubiese fijado, no excediendo del tipo que señala la condición 6.º

Si concurren dos ó más proposiciones iguales y ventajosas, se abrirá en seguida por espacio de 15 minutos una licitación berval a la llana sólo entre los firmantes de ellas, adjudicándose al que sea mejor postor. En el caso de no hacer-

se este licitación, será preferida entre las que causaran el empate la proposición presentada con prioridad. La adjudicación se someterá a la aprobación del Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

8.º Los que hayan de tomar parte en la subasta consignarán previamente en la Caja general de Depósitos, y como garantía de sus proposiciones, la cantidad de 6.250 pesetas en metálico ó su equivalencia en títulos de la deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día anterior á aquel en que se verifique la subasta.

9.º Las proposiciones se extenderán con arreglo al modelo adjunto, firmándolas sus autores y expresando en letra el precio. Se presentarán en pliegos cerrados manifestando en el sobre el objeto de la proposición y el nombre del licitador, y dentro de aquel se incluirá el oportuno documento de la Caja general de Depósitos que acredite la consignación de la cantidad expresada en la condición 8.º La proposición que no se redacte y presente en esta forma será desechada.

10. Adjudicado el remate se devolverán los documentos de garantía á los postores menos al adjudicatario ó adjudicatarios. Aprobada la adjudicación por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, el adjudicatario consignará dentro del término de seis días en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 del valor de las resmas de papel que hubiere de suministrar en virtud de la adjudicación, comprendiéndose en dicho 10 por 100 la cantidad depositada según la condición 8.º

Dicha consignación hecha por el adjudicatario ó adjudicatarios se hará en metálico ó su equivalencia en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día anterior al en que se hubiese verificado la subasta y constituirá la fianza como garantía para el cumplimiento del contrato. Dentro de los ocho días siguientes al de la constitución de la fianza se otorgarán las correspondientes escrituras públicas, cuya primera copia entregará el adjudicatario ó adjudicatarios á la Dirección general.

11. Los gastos de la subasta, de la escritura y referida copia serán de cuenta del contratista.

12. Si dentro de los plazos señalados en la condición 10, el rematante no entregare á la Dirección general el documento ó resguardo á que se refiere la misma condición, ó no cumpliera lo demás que sea necesario para el otorgamiento de la escritura, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos y bajo la responsabilidad que determina el artículo 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852.

En el caso de no entregar el rematante dentro del término señalado en la condición 3.º el número de resmas de papel á que por ella está obligado, perderá el importe de las que debía entregar y no hubiese entregado, y si trascurriesen ocho días sin haber verificado dicha entrega, quedará rescindido el contrato á su costa, debiendo resarcir los perjuicios causados por la falta de cumplimiento.

La indemnización y pago en su caso se harán efectivas gubernativamente y con arreglo á lo dispuesto en el referido real decreto.

13. En el caso de fuerza mayor debidamente probada, el contratista quedará exento de la responsabilidad que establece la condición precedente.

14. Para los efectos de este contrato se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

15. El contratista que no estuviere domiciliado en esta villa, ó se ausentare de ella interin dure el contrato, estará obligado á tener en la misma un apoderado especial, á quien se comuniquen por la Dirección general las órdenes y demás que fuere necesario.

16. Una vez justificadas en forma las entregas del papel, los pagos se verificarán por la Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado dentro de los 15 días siguientes al en que se hubiese verificado cada entrega, expidiendo aquella los oportunos libramientos.

17. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se le dicten, á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa, en la que podrá reclamar de aquellas.

Modelo de proposición.

D. N. N., domiciliado en..., enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número..., fecha..., de las condiciones para la subasta del papel para los libros del Registro civil, y de la muestra de aquel, puesta de manifiesto en la Dirección del ramo, me obligo á entregar..., (en letra) resmas de papel, al precio de..., (aquí en letra la cantidad, en pesetas y céntimos de peseta) cada resma, con sujeción en un todo á las referidas condiciones.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 1.º de Octubre de 1870.—El Director general, Mosquera.

S. A. el Regente del Reino se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.—Madrid 3 de Octubre de 1870.—Montero Ríos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Copia certificada. Sentencia número 87.—En la villa de Madrid, á 17 de Setiembre de 1870: Vistos los autos que ante nos penden en grado de apelación, remitidos por el Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma, seguidos entre partes, de la una D. Bernardo Martínez, como marido de Doña Catalina Ciriza, representado por el Procurador D. Luis Lumbreras, parte apelante, y de la otra los Estrados del Tribunal señalados en rebeldía de Doña Asunción Perez, como heredera de D. Juan Salaverri, sobre nulidad del testamento otorgado por este, hoy incidente de inhibición; siendo habilitado como Ministro ponente el Sr. D. Antonio Ubach:

Acceptando los fundamentos de hecho y derecho que contiene la sentencia apelada dictada por el expresado Juez de primera instancia en 17 de Enero del presente año.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia la expresada sentencia apelada, por la que se inhibe el Juzgado del Hospital de la demanda propuesta por D. Bernardo Martínez, como marido de Doña Catalina Ciriza, contra Doña Asunción Perez Martel, en favor del Juez de primera instancia de Salamanca, al que se manda

remitir los autos originales con las debidas citaciones.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Garcia Cembrero.—Joaquín María Lopez é Ibañez.—Antonio Ubach.

Publicación.—La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. D. Antonio Ubach, Magistrado de la Sala tercera de esta Audiencia y Ministro ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando sesión pública en ella hoy 21 de Setiembre, año del sello, de que yo el Escribano de cámara habilitado certifico.—Juan Francisco Fernandez.

Corresponde con su original, que obra en el rollo de los autos seguidos en la Sala tercera de esta Audiencia y Escribanía de Cámara de mi cargo, por D. Bernardo Martínez con Doña Asunción Perez, sobre nulidad del testamento de don Juan Salaverri, de que certifico y á que me remito.

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según previene la ley, expido y firmo la presente en Madrid á 24 de Setiembre de 1870.—Juan Francisco Fernandez.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor don Antonio Dieste y Lois, Juez togado y de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, autorizada del Escribano don Pio del Pozo, se cita de comparecencia por término de 10 días á don Roman Diaz G. Angulo, que habita en la plazuela de la Leña, núm. 5, á fin de recibirle y ampliarle su declaración en la causa criminal que á su instancia se sigue contra Matea Adán y Chueca y otros consortes, por robo de 4.000 duros y pico, apercibido de que de no verificarlo dentro de dicho término le puede parar perjuicio.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el Escribano D. Policarpo Lopez, se saca á la venta en pública subasta una casa sita en esta capital, barrio de Chamberi, calle del Cardenal Cisneros, número 6, de la manzana 13, y tasada en la cantidad de 240.200 rs.; estando señalado para su remate el día 4 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, y se hace saber al público convocando licitadores.

Madrid 6 de Octubre de 1870.—El Escribano, Policarpo Lopez.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del Señor Don Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso, refrendada por el Escribano Don Telesforo Robles, se cita por medio de la *Gaceta* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á María N. y su madre Juana N, que han habitado hace mes y medio, como costureras, en la calle de la Puebla, número 6, piso 4.º, para que inmediatamente comparezcan en dicho Juzgado á declarar en causa criminal.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por una vez y término de treinta días á Antonio Salvador, para que comparezca en la Audiencia de su señoría, sita en el piso bajo de la Territorial, á prestar su declaración en la causa que contra el mismo se instruye por falsificación de un recibo y estafa; apercibido que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Octubre de 1870.—Jerónimo Montesinos.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Don Francisco Garcia Franco, Juez togado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en este mi Juzgado y Escribanía de D. Natalio Sanchez Mascaraque, se han promovido y penden autos de abintestado del presbítero D. Estéban Correal y Lopez, vecino que fué de esta capital, natural de las Navas del Marqués, en la provincia de Avila, hijo legítimo de D. Juan y de doña Isabel, que falleció en el real sitio de San Lorenzo en 17 de Julio último, en los cuales se han presentado alegando derecho á heredarle sus parientes don Anastasio Correal y Lopez, por sí y como apoderado de D. Francisco Correal Checo, Lorenzo Correal Checo, Juan Correal Aceñedo, Clemente Correal Aceñedo, Hipólita Correal Becerra, Mariano Correal Becerra, Margarita Salvador Correal y Andrés Garcia Prieto Correal; en cuya virtud y en vista de lo mandado en dichos autos, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á suceder en los bienes quedados por fallecimiento del referido presbítero D. Estéban Correal Lopez, para que en el término de 30 días se presenten á deducirle en dicho mi Juzgado y Escribanía, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Octubre de 1870.—García Franco.—El actuario, Natalio Sanchez Mascaraque.

En virtud de providencia del señor don Francisco Garcia Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano como sustituto del doctor don Mariano Garcia Sancha, se cita, llama y emplaza por término de veinte días que como segundo y último se señala, á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen el patronato laical fundado en el convento de Monjas Bernardas de la ciudad de Búrgos por la señora doña María Magdalena de Gaceta y Gutierrez, como testamentaria de don Diego Luis de Riaño y Meneses, Conde de Villariezo, y ejecutora de la última voluntad del Excmo. señor don Diego de Riaño y Gamboa, Presidente que fué de Castilla, por escritura que otorgó en la expresada ciudad de Búrgos á 14 de Abril de 1673, ante el Escribano del número de la misma don Lorenzo Huidobro; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Setiembre de 1870. Eusebio Cereceda.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita y emplaza por el presente edicto y segundo pregon y término de nueve días á Marcelino Fernandez Cuervo, natural de Muñas de Abajo, concejo de Luarca, en la provincia de Oviedo, de 34 años de edad, soltero y profesion tabernero, para que se presente en la cárcel de Villa á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por hurto.

Madrid 3 de Octubre de 1870. — Por el Escribano actuario, D. Pascual Esteve, Domingo Vazquez y Mon.

En virtud de providencia del señor don Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el Escribano D. Pascual Esteve, se cita y emplaza por el presente edicto y tercer pregon y término de nueve días á D. Domingo Sanz y Caballé, natural de Amposta, vecino de Tortosa, hijo de D. José y Doña Susana, casado, contratista de obras, que vivió en esta villa en la calle de Hortaleza, número 43, piso cuarto, para que se presente en este Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por adulterio; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá dicha causa en su rebeldía, sin más citarle ni emplazarle, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Octubre de 1870. — Pascual Esteve.

Por disposición del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital se enajenan en pública subasta varias obras de literatura en rama pertenecientes á D. Antonio Marzo y Fernandez, tasadas en 7.350 pesetas ó sean 29.400 reales; señalándose para la subasta el día 17 del corriente, á la una de su tarde; y aquellas están depositadas en la calle de Peligros, núm. 9, platería.

Las personas que quieran concurrir á la subasta pueden hacerlo en la seguridad de que les serán admitidas las proposiciones que hagan si son arregladas á derecho.

Madrid 7 de Octubre de 1870.

Juzgado de primera instancia del partido de Chinchon.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Ramon Fernandez Verduras, Miguel Moraleda y Jaime Yuste, dependientes que han sido del resguardo en Aranjuez, á fin de que comparezcan en este Juzgado en el término de treinta días para que tengan lugar sus ratificaciones de declaraciones que tienen prestadas en la causa que se instruye con motivo del hurto de sal de las minas situadas en la azuda de la Huerta de secano, término de Aranjuez.

Chinchon 1.º de Octubre de 1870. — El Juez de primera instancia, Juan Pablo Fernandez. — El actuario, Fernando Fernandez.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Rafael Jimenez y Francisco Diaz Villaverde, dependientes que han sido de las salinas de Carcavallana, término de Villamanrique de Tajo, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á la ratificación de sus declaraciones en la causa que se sigue contra Romualdo Lopez Cantarero y Buenaventura Almazan, por hurto de compacto de sal de las referidas salinas.

Chinchon 4 de Octubre de 1870. — El Juez de primera instancia, Juan Pablo Fernandez. — El actuario, Fernando Fernandez.

Don Rafael Maria Ruiz Castaño, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente edicto cito por primera vez á Prudencio Olalla y Sebastian, natural de Mondéjar, vecino de Carabanchel bajo, soltero, jornalero, de 38 años, para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle la sentencia dictada en la causa que se le sigue por el delito de lesiones á Manuela Fernandez.

Dado en Getafe á 23 de Setiembre de 1870. — Rafael Maria Castaño. — Por mandado de su señoría, Angel de Francisco.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días á José Puerta Ramirez y Simon Gonzalez Moreno, vecinos que fueron de Aravaca y cuyo paradero actual se ignora, á fin de que comparezcan en este Juzgado á la práctica de una diligencia conveniente á la causa que se les sigue y á otros por hurto, bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Navalcarnero 5 de Octubre de 1870. — Luis de la Corte. — Por mandado, Ramon Sanchez de Ocaña.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Arganda del Rey.

D. Juan Milano, Alcalde popular de esta villa de Arganda del Rey.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 8.º del decreto de 16 de Setiembre último, en sesion celebrada el día 1.º del corriente, acordó que para la próxima eleccion de Concejales se divida la poblacion en dos distritos, sirviendo de línea recta el centro de la calle de la Calzada y confinando por el de la plaza y arroyada.

El primero comprende la parte Sur de la poblacion y contendrá un solo colegio, en el cual votarán todos los electores que vivan en él, segun la línea divisoria que queda marcada.

El segundo distrito, que comprenderá la parte Norte, se dividirá en dos colegios: el primero corresponden las calles de la Calzada y plaza pública, aceras de la izquierda, aguas vertientes y las calles de la Zarza, Poza, subida á la misma, de la Carretera, de Leganitos, del Olivar, de Pedroche, de Carretas, de la Cuesta, de la Solanilla y de Salsipuedes: al segundo colegio de dicho distrito corresponden: la Solanilla del Pilar, calle del Pilar, de la Cárcel, callejon de la Luna, calle de Don Diego, Subida á la calle de Don Diego, calle del Campo, plazuela del Castillo, calle del Castillo, de los Huertos, del Matadero, del Puente del Cura, calle de la Plaza y todos los habitantes de las afueras.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento al art. 37 de la ley municipal, para que los habitantes que quieran hagan las reclamaciones que crean convenientes en su contra, en el término de un mes, en inteligencia que trascurrido sin hacerlo tendrá el acuerdo carácter de definitivo.

Arganda del Rey á 4 de Octubre de 1870. — Juan Milano. — P. A. D. A., Benito Clemente, Secretario.

Alcaldía popular de Villa el Prado.

El Ayuntamiento de esta Villa el Prado, cumpliendo con el art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre anterior y 34 de la ley municipal de 3 de Junio último, por el que esta poblacion ha de subdividirse para verificar las elecciones en tres colegios electorales, la corporacion municipal, en acta del día 25 del anterior y teniendo presente el art. 36 de dicha ley municipal, ha designado las calles que corresponden á cada colegio en la forma siguiente:

Primer colegio.

Comprende las calles de Madrid, del Cerro de San Estéban, La Esquina, Cuesta del Cerro, calle de Laureles de la Estrella, Oscura, La Rosa y de Molineros.

Segundo colegio.

Comprende la Plaza, calle de la Sangre, de Almorox, la Amargura, de Génova, de San Bruno, del Infante y de Santiago.

Tercer colegio.

Comprende las calles de San Roque, del Alamo de las Vistillas, de Palacio, de los Remedios, de San Ramon, de Escalona, de Toledo y de San Félix.

Villa el Prado Octubre 5 de 1870. — Toribio Valledor.

Alcaldía popular de Torrejon de Ardoz.

Autorizado el Ayuntamiento de esta villa para proceder al arriendo en pública subasta de los pastos de invierno de la dehesa del Retamar, prados de Ardoz y Valle y eras de Oriente, Poniente y Norte, del comun de vecinos de esta poblacion, ha acordado que dicho acto tenga lugar en la sala de sesiones del mismo, á las diez en punto de la mañana del día 22 de Octubre próximo, ante mi autoridad, con la asistencia del Regidor sindico y la del Notario público, bajo el tipo de 710 escudos 500 milésimas y demás condiciones del pliego formado y obrante en el expediente de su referencia, que estará de

manifiesto en el acto del remate y antes en la oficina del actuario.

Lo que por medio del presente se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la referida subasta.

Torrejon de Ardoz 22 de Setiembre de 1870. — El Alcalde, Eugenio Carriedo.

ANUNCIOS.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca nuevamente á pública subasta el arrendamiento por término de seis años de la Fábrica de Cristales del sitio de San Ildefonso. El doble y simultáneo remate tendrá lugar el día 20 del próximo mes de Octubre, á la una de su tarde, en este centro directivo y en la Administracion del expresado sitio de San Ildefonso, en cuyos puntos se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

Madrid 27 de Setiembre de 1870. — El Director general, José Abascal.

Por acuerdo de esta Direccion general se venden en subasta pública 5.500 pinos verdes, del grueso de pie y cuarto arriba, divididos en lotes de á 50, de los existentes en el Pinar de Balsain, en el Sitio de San Ildefonso.

El doble y simultáneo remate tendrá lugar el día 12 del corriente, á la una de su tarde, en este centro Directivo y en la administracion del expresado sitio de San Ildefonso, en cuyos puntos se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

Madrid 3 de Octubre de 1870. — El Director general, José Abascal.

Se saca nuevamente á pública y doble subasta con la rebaja del 20 por 100 de su primitiva tasacion, el aprovechamiento de los pastos del 2.º quinto de Villamejor, perteneciente al Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez. Y para su remate se ha señalado el día 11 del corriente, á las doce y media de su mañana, en esta Direccion general y en la Administracion de dicho sitio. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en las mencionadas oficinas para los que gusten interesarse en la licitacion.

Madrid 4 de Octubre de 1870. — El Director general, José Abascal.

Por acuerdo de esta Direccion se arriendan en pública subasta, con la rebaja del 10 por 100 de su tasacion, las tierras de labor del soto de Valdajos, pertenecientes al patrimonio de Aranjuez.

La subasta tendrá lugar en la Administracion del mismo sitio el día 11 de Octubre, á las doce de su mañana.

Madrid 3 de Octubre de 1870. — El Director general — José Abascal.